



RIO NEGRO

DECRETO 41/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Personal del Ministerio de Salud. Otorgamiento de un incentivo no remunerativo y no bonificable de carácter excepcional.

del 07/02/2007; Boletín Oficial 19/03/2007

Visto, El Expediente N° 16.037-CPF-2.007, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, la Ley N° 2.881, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/05 los Decreto N° 3/05, N° 1.889/06, y;

Considerando:

Que la Ley N° 2.881 declaró la emergencia fiscal, económica, financiera, administrativa y salarial del sector público provincial.

Que en el marco de la emergencia fueron tomadas numerosas medidas que permitieron sostener la prestación de los servicios básicos e indelegables del Estado Provincial como salud, educación, justicia y seguridad;

Que el Gobierno de la Provincia trazó una política tendiente a revertir la emergencia económica, administrativa y salarial del sector público a mediano plazo;

Que la misma está orientada a recomponer los haberes de todos los Empleados Públicos Provinciales, que debieron soportar en sus economías familiares las consecuencias negativas de la emergencia, habiendo contribuido de este modo a que la Provincia pudiera alcanzar el equilibrio fiscal en beneficio de las sociedad rionegrina en su conjunto;

Que no obstante ello, hay sectores para los que se hace aconsejable la implementación de acciones de carácter accesorio y extraordinario tendientes a cubrir sus necesidades más urgentes a corto plazo;

Que en ese orden de ideas, debe reconocerse que los Agentes Públicos Provinciales, avocados a la prestación de los servicios de salud efectuaron un gran esfuerzo para superar la difícil situación económica y de carencia de recursos suficientes atravesada por el sector;

Que para paliar las contingencias del sector, fue creado el "Fondo Social" mediante la Ley N° 3.628, con destino a solventar gastos propios del servicio de salud;

Que el Decreto [N° 1.889/06](#), dispuso una medida de carácter similar para el personal dependiente del Ministerio de Salud para el Ejercicio 2.006;

Que conforme a la decisión política tomada de priorizar la prestación de servicios de salud, se hace necesario adoptar medidas transitorias y excepcionales que permitan a los agentes afectados, solventar sus necesidades básicas al corto tiempo;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que se ha decidido adoptar una medida transitoria, tendiente a satisfacer conforme al criterio de oportunidad, las necesidades básicas del personal dependiente del Ministerio de Salud, excluidos los agentes comprendidos en la Ley N° 1.904;

Que se estima apropiado que el gasto que demande el presente sea atendido con los recursos del "Fondo Social" creado por Ley N° 3.628;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría Ejecutiva del Concejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y

Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00051/07;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Fijar a partir del 1° de Enero de 2.007 y hasta el 31 de Diciembre de 2.007, un incentivo no remunerativo y no bonificable de carácter excepcional, de pesos cincuenta (\$ 50,00) mensuales para el personal dependiente del Ministerio de Salud, excluidos los agentes comprendidos en la Ley N° 1.904.

Art. 2° - El gasto que demande la implementación del presente será atendido con los recursos del Fondo Social creado por Ley N° 3.628 para el Ministerio de Salud.

Art. 3° - Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestario, que considere necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Saiz; Gutiérrez; Verani.

